



Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2020 - 00060
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado	DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO
demandado	ESTRELLA ORTIZ CASTILLO

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el término de traslado y el demandado no presentó excepciones y el apoderado solicita se profiera auto seguir adelante la ejecución.

Landázuri, 29 de Enero de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Primero de Febrero de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho mediante el presente auto, a estudiar la viabilidad de seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **ESTRELLA ORTIZ CASTILLO**, de conformidad con el artículo 440 del Código General de Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo, atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado por auto de fecha 3 de septiembre de 2020, libro mandamiento de pago en contra de la ejecutada y ordenó la notificación conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En razón a lo anterior la notificación del Mandamiento de Pago, de la demandada **ESTRELLA ORTIZ CASTILLO** se surtió en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista



causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de ESTRELLA ORTIZ CASTILLO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 78 CENTAVOS (\$ 1.259.982.78)** que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense y tásen.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 2 DE
FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria